Asunto C-40/09

Astra Zeneca UK Ltd

contra

Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester)

«Sexta Directiva IVA — Artículo 2, punto 1 — Concepto de "prestaciones de servicios realizadas a título oneroso" — Vales de compra entregados por una sociedad a sus empleados como parte de la retribución de éstos»

Conclusiones del Abogado General Sr. P. Mengozzi, presentadas el 22 de abril	
de 2010	I - 7507
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de julio de 2010	I - 7524

Sumario de la sentencia

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Operaciones imponibles — Prestaciones de servicios a título oneroso

(Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 2, punto 1)

El artículo 2, punto 1, de la Directiva 77/388, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, en su versión modificada por la Directiva 95/7, debe interpretarse en el sentido de que la entrega de vales de compra a sus empleados por parte de una sociedad, que ha adquirido dichos vales a un precio que incluye el impuesto sobre el valor añadido, a cambio de que los empleados renuncien a una parte de su retribución en metálico constituye una prestación de servicios realizada a título oneroso, en el sentido de dicha disposición.

En efecto, existe una relación directa entre la entrega de dichos vales a los empleados y la parte de la retribución en metálico a la que éstos deben renunciar como contraprestación de la entrega de vales, dado que los empleados que hayan optado por recibir estos vales no reciben la totalidad de su retribución

en metálico, sino que deben renunciar a una parte de ella a cambio de dichos vales, operación que se traduce en la aplicación de un determinado descuento al fondo de cada empleado que haya escogido tal opción. Por otra parte, el empresario recibe realmente una contraprestación por la entrega de los referidos vales de compra, que se expresa en dinero, puesto que consiste en una parte de la retribución en metálico de sus empleados. Además, el gravamen del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a la entrega de los vales recae en los empleados que los reciben, puesto que en el descuento aplicado a la retribución de esos empleados a raíz de la entrega de los vales está incluido el precio de dichos vales y la totalidad del impuesto sobre el valor añadido que los gravó.

(véanse los apartados 29 a 32 y 35 y el fallo)